## BOLETIN OFICIAL

## DE LA CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA

Y DIRECCION GENERAL

DE TODAS LAS ARMAS E INSTITUTOS DE ESTE EJERCITO.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba. —Estado Mayor. —Sección 4ª

Interesando situación del soldado Juan Antonio Alvarez Alonso.

Los Sres. Jefes de los Cuerpos é Institutos que guarnecen este Distrito se servirán participar á este Centro si en los suyos respectivos sirve ó ha servido el soldado Juan Antonio Alvarez Alonso, natural de Taboeja, provincia de Pontevedra.

Lo que de orden de S. E. se publica en el Boletín Oficial de este día para general conocimiento y cumplimiento.

Habana 3 de febrero de 1892.—El Gral. de Brigada Jefe de E. M., Josè J.-Moreno.

warman the anthony are because you blind by

## Uapitania General de la siempre fiel Isla de Cuba. — Estado Mayor. — Sección 4ª

Real orden relativa al mozo Gabriel Junco Caso y al ingreso en Caja de los residentes en Ultramar.

El Exemo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Cuerra, con fecha 5 del mes anterior, dice al Exemo. Sr. Capitán General, de Real orden, lo que sigue:

«Exemo. Sr.: En Real orden dirigida por el Ministerio de la Gobernación á este de la Guerra y recibida en el mismo en 22 de diciembre próximo pasado, se dice lo que sigue:-Remitida á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado la comunicación de V. E. de fecha 3 de marzo último, trasladando la que le dirige el Capitán General de la Isla de Cuba, referente al ingreso en Caja de los mozos residentes en las provincias de Ultramar. Esta Sección ha examinado la comunicación del Capitán General de la Isla de Cuba, traslado del Ministerio del digno cargo de V. E., en lo que se llama la atención de las autoridades encargadas de tallar á los mozos que tengan que cubrir plaza por cualquier reemplazo, á fin de evitar el tener que anular un acuerdo y situaciones anómalas como la del mozo Gabriel Junco Caso, recluta de la Caja de Cangas de Onís (Oviedo), el cual ha desertado de las filas, ha sido declarado prófugo por dictamen auditorial, y sin embargo no puede llamarse soldado ni prófugo, puesto que no tiene talla legal, toda vez que sólo alcanza la de 1'508 metros. Visto el número 5º del art. 88 y el art. 101 de la ley de 11 de julio de 1885: Considerando que los mozos que residan en las provincias españolas de Ultramar están dispensados de concurrir personalmente al acto de la clasificación de soldados: Considerando que en virtud de aviso de los Gobernadores de las provincias, los expresados mozos deben ser tallados y reconocidos en el punto de su residencia, de cuyo resultado debe remitirse sin demora certificado á la autoridad que los reclamó: Considerando que para evitar conflictos como el de que se trata debe quedar en suspenso la declaración que respecto á la situación de los mozos residentes en Ultramar se haga en la Península, hasta que en vista de dichas certificaciones se pueda determinar definitivamente la situación de aquéllos en el Ejército: Considerando que una vez determinada esta situación, y puestos en conocimiento del Ministerio de Ultramarel Capitán General respectivo debe ordenar que los mencionados mozos ingresen en el Ejército en la situación que les corresponda; La Sección opina que no procede acordar el ingreso en Caja de los mozos residentes en las provincias españolas ultramarinas hasta tanto que, previa la talla y reconocimiento de los mismos haya recaido fallo definitivo acerca de ellos. Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—De la propia orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para el suyo y demás fines, consecuente á su escrito fecha 20 de enero del año próximo pasado.»

Lo que de orden de S. E. se publica en el Boletín Oficial de este día

para general conocimiento.

Habana 8 de febrero de 1892.—El Gral. de Brigada Jefe de E. M., José J.-Mobeno.



Por disposición del Exemo. Sr. Capitán General de 1º de junio de 1867, se ordena que todas las disposiciones que se insertan en este Boletin, surtan en todas las Dependencias militares los efectos que en las mismas se expresan.

IOSE J.-MORENO.

Imp del E. M. de la Capitania Genera

the edge of many of the engineers of the edge of the e

variation on to tende grow

IN I do not invited at law to 1927 he month to be insulated

Andro Market

PROME AND ADDRESS OF THE PROME THE PROME THE PARTY OF THE